

RESOLUCIÓN No.000121
(11 de mayo de 2021)

"Por la cual se decreta el embargo de dineros, bienes y rentas que posea a cualquier título el deudor SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. EN RESTRUCTURACIÓN"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece que: "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que, la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019 regula el procedimiento de cobro coactivo y el recaudo de cartera; se establecen reglas de procedencia, procedimentales y los documentos que componen el título ejecutivo.

Que los artículos 73 y 74 de la citada resolución "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017", establecen que:

"Artículo 73. Embargo: Con base en la identificación de los bienes que suministre el área de Tesorería, la Oficina Asesora jurídica ordenará el embargo de cada uno de los bienes encontrados; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario. Si al deudor se le encontraron bienes inmuebles, se solicitará la inscripción del embargo en la Oficina correspondiente y a las entidades respectivas para el registro y la efectividad del embargo de los bienes. Si el embargo corresponde a sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, la medida cautelar se comunicará a las entidades correspondientes; debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, la cual no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses.

Artículo 74. Secuestro: Si el deudor posee bienes muebles no sujetos a registro, incluidas las acciones, títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador; previo análisis de la relación costo beneficio¹¹, el embargo se perfeccionará a través del secuestro o aprehensión material. El bien mueble se le entregará al secuestro, quien será designado de la lista de auxiliares de la justicia que expida el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales de la Judicatura; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso."

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Que, el embargo de los dineros, bienes y rentas del deudor debe estar en consonancia con el artículo 838 del Estatuto Tributario que expresa:

"Artículo 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado."

Que, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA profirió el mandamiento de pago número 001 del 29 de abril de 2021 en contra de LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. EN RESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 806014706- 6, en el cual ordenó:

"(...) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. EN RESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 806014706- 6, para que en el término de quince (15) días hábiles pague a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORMAGDALENA la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$58.653.545), las cuales deben ser indexados al momento del pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente mandamiento de pago al ejecutado, de conformidad con las formas de notificación dispuestas en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020.

TERCERO: ADVERTIR al deudor ejecutado que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar su obligación o proponer las excepciones que estime pertinentes. CUARTO: ORDENAR el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor a que haya lugar.

QUINTO: DENUNCIAR ante el juez del concurso el incumplimiento en los pagos de los gastos de administración a favor de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, CORMAGDALENA, por virtud del contrato de concesión 06 de 2009 celebrado con la concursada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE S.A en reestructuración."

Que la Profesional Universitaria del Área de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, en certificación expedida el 8 de febrero de 2021, indicó que LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. EN RESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 806014706- 6, adeuda la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$58.653.545), correspondientes al capital más los intereses de la cuota de contraprestación de la anualidad 2020 del contrato de Concesión Portuaria Fluvial No. 06 de 2009.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, bienes y rentas que posea a cualquier título el deudor SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. EN RESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. 806014706- 6, en las distintas entidades, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA PESOS M/L (\$117.307.090) correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes, a fin de hacer efectiva la medida decretada en el artículo primero de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada a los 11 días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY GALVIS QUINTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Fernanda De León /Abogada OAJ
Revisó: Elena Palacio/Profesional Especialista OAJ

|

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**